



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación	41001-31-10-001-2024-00066- 00
Demandante	JAIRO ORLANDO MOSQUERA BENAVIDES
Demandado	SANDRA LILIANA DURAN MORENO

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso propuesta por el señor **JAIRO ORLANDO MOSQUERA BENAVIDES**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA LILIANA DURAN MORENO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

- 1.- No se aportó dirección electrónica para efectos de notificaciones de la demandante, o en caso de no tener, indicarlo así
- 2.- Deben aclarar las pretensiones, debido a que solamente se solicitó la disolución de la sociedad conyugal, pero, por lo que parece ser un error de digitación, se omitió solicitar la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso.
- 3.-Debe ajustarse el poder conferido, por cuanto se confirió para la demanda de divorcio únicamente y no para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Por las falencias anteriormente descritas, se **INADMITE** la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane las irregularidades aquí anotadas, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza